



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 219
25 de febrero del 2022



2022AUT-202.300.24-000219

*Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0802 del 9 de diciembre de 2021 (20212120008024), "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001318700520210011900, instaurada por el señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Superior de Medellín -Sala Penal**, bajo el radicado No. 0500131870052021-00119 00, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante **Resolución No. CNSC 20182120138985 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió **firmeza total el 11 de agosto de 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58527**, denominado **Profesional Grado 3**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual, el señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.096.415, ocupó la **posición No. 3**.

Que el señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín**, bajo el radicado No. 05001318700520210011900, instancia que no corrió traslado de la acción constitucional a la CNSC.

Que el 7 de diciembre de 2021 la CNSC fue notificada del fallo judicial proferido el día 3 del mismo mes y año, por el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín**, en el cual resolvió:

"PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales y en particular el derecho fundamental de petición presentado por el señor **JORGE HERNAN CASTRO GONZALEZ** identificada (sic) con la C.C. 75.096.415 frente al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para efectos de su nombramiento en el cargo profesional grado 3 de la OPEC 58527.

SEGUNDO: Ordenar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** a través de su representante legal, que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, le entregue una respuesta de fondo y concreta al señor **JORGE HERNAN CASTRO GONZALEZ** sobre los empleos equivalentes, al cargo de Profesional, Grado 3, de la OPEC 58527, existentes en la entidad que no hayan sido provistos mediante concurso, que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tenga grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales,

Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0802 del 9 de diciembre de 2021 (20212120008024), "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001318700520210011900, instaurada por el señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017

o como se indica en la ley 1083 de 2015; informe que igual reportará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, atendiendo el informe rendido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y de darse la existencia de cargos o empleos equivalentes al cargo de Profesional, Grado 3 OPEC 58527, proceda a formalizar los actos administrativos que lleven a culminar el proceso de selección o la provisión de cargos, conforme a las regulaciones vigentes e indicadas en la ley 909 de 2004, la ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021 expedido por esa entidad y los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional indicados en las sentencias T-340 de 2020 y 081 de 2021.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No.0802 del 9 de diciembre de 2021 (20212120008024)**, a través del cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.096.415.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, **efectuar** el respectivo estudio de equivalencias de "los empleos equivalentes, al cargo de Profesional, Grado 3, de la OPEC 58527, existentes en la entidad que no hayan sido provistos mediante concurso, que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tenga grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales". Así, en caso de resultar positivo el estudio técnico el Director de Administración de Carrera Administrativa, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a autorizar el uso de Lista de Elegibles "conforme a las regulaciones vigentes e indicadas en la ley 909 de 2004, la ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021 expedido por esa entidad y los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional indicados en las sentencias T-340 de 2020 y 081 de 2021.(...)"

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el 13 de diciembre de 2021 impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior de Medellín -Sala Penal**, quien mediante providencia del 10 de febrero de 2022, notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado dentro de la tutela de la referencia a partir inclusive del auto que avocó su conocimiento y, en consecuencia, se ordena al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad rehacer la actuación conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. (...)"

Conforme a la orden impartida por el **Tribunal Superior de Medellín -Sala Penal**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No.0802 del 9 de diciembre de 2021 (20212120008024)**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: hcastro10271980@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el **Auto No 0802 del 9 de diciembre de 2021 (20212120008024)**, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 05001318700520210011900, instaurada por el señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ**, así como las

Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0802 del 9 de diciembre de 2021 (20212120008024), "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001318700520210011900, instaurada por el señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017

actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín**, y al **Tribunal Superior de Medellín -Sala Penal**, en las direcciones electrónicas: j05epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y sec02sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: hcastro10271980@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**, al correo institucional: eortega@cnscc.gov.co, para lo de su competencia.

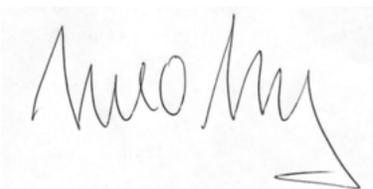
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIAPERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnscc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 25 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO –CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GOMEZ –CONTRATISTA

Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II